



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado	EDNA PATRICIA PARRA CORREA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00186 -00
Asunto	Auto libra mandamiento de pago

Dado que se cumplen los requisitos exigidos por esta Dependencia y que la demanda se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, 84, 89 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y en contra de **EDNA PATRICIA PARRA CORREA**, por la siguiente suma de dinero:

- **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/L. (\$57.770.505,00)**, por concepto del capital adeudado al pagaré No. 106209055, más los intereses de mora a partir del **30 de diciembre de 2020**, hasta la fecha de la cancelación total de la obligación, a la una y media veces del bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso a la profesional en derecho CAROLINA ABELLO OTÁLORA, portadora de la T.P. 129.978 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

4

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e17118d6fa8a2c664e033766ba7eaabd235f791fc5029463290303a73eddd2e4a

Documento generado en 02/03/2021 02:59:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**